



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 117 DE 2021

(11 DE JUNIO)

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19, PRORROGADA POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.738 DEL 26 DE MAYO DE 2021 Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA CONFORME A LA RESOLUCIÓN N°777 DEL 2 DE JUNIO DE 2021”

LA SEÑORA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

Encargada mediante Resolución N°1346 de abril 28 de 2021, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 12 de la Ley 1523 de 2012, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Resolución 738 de 2021, Resolución 777 de 2021 y el Decreto Nacional 580 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: “(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)”.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

“(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales (...)”.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que según lo consagrado en los artículos 48 y 49 constitucionales, es un deber público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de gobierno, conservar el orden público en todo el territorio y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala como atribuciones del alcalde:

"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, tiene competencia para conservarlo en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios:

"Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que en el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que *"la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.

Que el numeral 2º del artículo 3º *ibídem*, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra en el numeral 3º el principio de solidaridad social, el cual impone que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, el numeral 8 de la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que, el artículo 12 de la pluricitada Ley 1523 de 2012, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que el artículo 14 *ibídem*, dispone que: *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho. Por su parte, el artículo 10

señala que es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."*

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señalan la noción de convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República, entre otras: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes, entre múltiples funciones, ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que conforme a lo establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al alcalde municipal como competencia extraordinaria y en condición de primera autoridad de policía dentro de su jurisdicción:

"(...) actuar ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
9. *Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*
10. *Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.*
11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja (...).*

Que el párrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "*Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación en todo el mundo, por su morbilidad y mortalidad, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como gestionar la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que la Organización Mundial de la Salud dentro de las orientaciones provisionales dirigidas a sus estados miembros ha considerado como el supuesto más probable del comportamiento y evolución epidemiológica de la pandemia del COVID-19, la producción en el mediano plazo de oleadas epidémicas recurrentes (de mayor o menor intensidad) lo que significa que, hasta tanto no se cuente con una intervención farmacéutica específica y eficaz (tratamiento o vacuna) reconocida por la comunidad científica, las medidas de salud pública que se han venido implementando en el mundo, tales como: la protección personal, el distanciamiento físico, la restricción de viajes o el aislamiento social, deberán mantenerse, adecuarse, modificarse, suspenderse o volverse a implementar en diversos grados de intensidad de acuerdo con las necesidades que arrojen los análisis de riesgo específico que se realicen en cada país, ciudad o zona geográfica, con base en los indicadores sobre transmisión, morbilidad y mortalidad correspondientes.

Que para la Organización Mundial de la Salud la aplicación, modificación o supresión de medidas de salud pública y social que realicen las autoridades, deberán estar basadas en estudios de riesgo específicos.

Que la Organización Mundial de la Salud recomienda que "(...) para reducir el riesgo de nuevos brotes, las medidas deben levantarse de una forma gradual y escalonada basada en una evaluación de los riesgos epidemiológicos y los beneficios socioeconómicos del levantamiento de las restricciones en diferentes lugares de trabajo, instituciones educativas y actividades sociales (como conciertos, actos religiosos y acontecimientos deportivos). Con el tiempo, las evaluaciones de riesgo podrían beneficiarse de las pruebas serológicas, cuando haya ensayos fiables disponibles, para una mejor comprensión de la susceptibilidad de la población a la COVID-19.4 (...)" (Subrayado por fuera del texto original).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020 aprobó el protocolo general de bioseguridad con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID -19, la cual fue derogada mediante Resolución 777 del 2 de junio de 2021.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 adoptó "medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 expedida por Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 31 de agosto de 2021, la cual ordenó el regreso gradual y progresivo a la presencialidad en las instituciones educativas y recomendó medidas a las entidades territoriales, a las

EAPB (Entidades Promotoras de Planes de Beneficio), EPS (Entidades Promotoras de Salud) y a las IPS (Instituciones Prestadoras de Salud), entre otras disposiciones.

Que la prórroga de la emergencia sanitaria en el país conlleva a adoptar una serie de medidas que permitan para lo cual se debe tener en cuenta el comportamiento epidemiológico del virus SARS-CoV-2, el avance de la vacunación a nivel nacional, y la necesidad de continuar fortaleciendo las medidas de bioseguridad implementadas, así como la presencia de nuevas variantes genómicas del virus.

Que se debe garantizar el retorno gradual al entorno educativo, dada la importancia de las instituciones educativas para el desarrollo integral y el logro de trayectorias educativas completas y por ser el escenario de interacciones esenciales como promotor del desarrollo y protector importante frente a los diferentes tipos de violencias, problemáticas y trastornos de la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

Que es deber de las autoridades impulsar de manera progresiva el reencuentro social, deportivo y cultural, preferiblemente a través de diversas actividades que promuevan la salud y el bienestar integral de la población colombiana, para evitar el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles, problemas y trastornos mentales. Estos últimos visibilizando las necesidades de un abordaje integral para su cuidado y fortaleciendo el tejido social, toda vez que el Estudio de Resiliencia y Riesgos en Salud Mental realizado por ese Ministerio de Salud, ha dejado al descubierto un incremento en los riesgos asociados a problemas y trastornos mentales durante la pandemia.

Que la Directiva Presidencial 03 de fecha 22 de mayo de 2020 indica: "(...) Por lo anterior solicito a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el Trabajo en Casa (...) exhorto a las demás ramas del poder público (...) y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad (...)".

Que el Congreso de la República el pasado 12 de mayo de 2021 expidió la Ley 2088 "POR LA CUAL SE REGULA EL TRABAJO EN CASA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...) Artículo 4. Criterios aplicables al trabajo en casa. La habilitación del trabajo en casa se regirá por los principios generales de las relaciones laborales señalados en la Constitución Política y en la ley, y por los siguientes criterios:

a. Coordinación. Las funciones, servicios y actividades laborales deberán desarrollarse de manera armónica y complementaria entre el empleador y el trabajador para alcanzar los objetivos y logros fijados. La coordinación deberá darse desde el momento mismo de la asignación de tareas o actividades, para lo cual se deberán fijar los medios y herramientas que permitan el reporte, seguimiento y evaluación, así como la comunicación constante y recíproca.

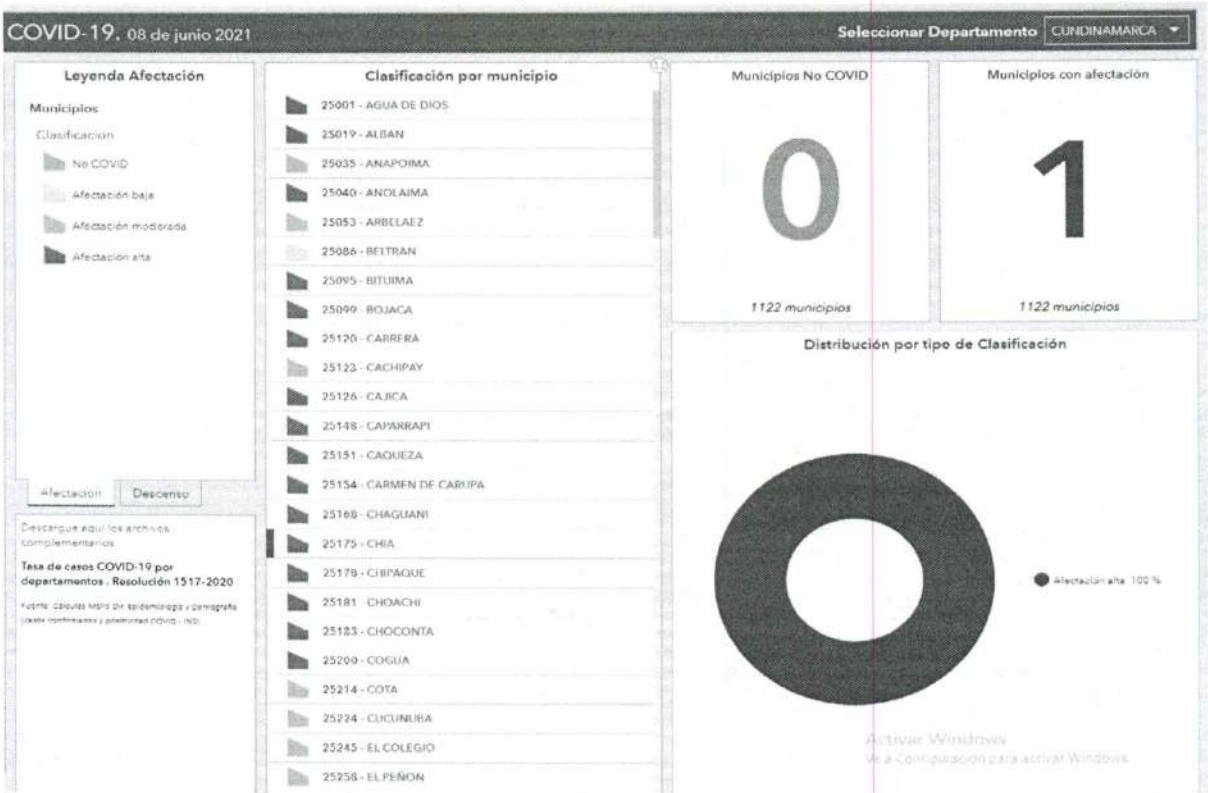
b. Desconexión laboral. Es la garantía y el derecho que tiene todo trabajador y servidor público a disfrutar de su tiempo de descanso, permisos, vacaciones, feriados, licencias con el fin de conciliar su vida personal, familiar y laboral. Por su parte el empleador se abstendrá de formular órdenes u otros requerimientos al trabajador por fuera de la jornada laboral. (...)

Que en el municipio de Chía acorde con la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable dispuesta en el Decreto Nacional 1168 de 2020, se profirió el Decreto Municipal 296 del 31 de agosto de 2020, prorrogado por los Decretos Municipales 330, 351, 384 de 2020, 006 y 040 de 2021, mediante los cuales se adoptaron instrucciones de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID 19, en atención a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y la gobernación de Cundinamarca a través de distintos decretos departamentales.

Que según datos del SIVIGILA con corte al 09 de junio de 2021, Colombia presenta un total de 3.635.835 casos confirmados, 3.385.586 casos recuperados, 145.386 casos activos, y 93.473 fallecidos por Covid19.

<https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

Para el municipio de Chía el Instituto Nacional de Salud reporta "afectación alta" por Covid19 con corte 8 de junio de 2021 se tiene:



Fuente: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-pcr.aspx>

Que el Decreto 109 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 en todo el territorio nacional, el cual tiene por objeto reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID- 19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y, reducir el contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.

Que el Plan Nacional de vacunación contra el COVID - 19 que tiene 2 fases y cinco etapas, inició el 18 de febrero de 2021, con corte 04 de junio de 2021 indica: Etapa 3 (última etapa de la fase1): Dosis acumuladas 11.244.592, segundas dosis acumuladas: 3.402.937.

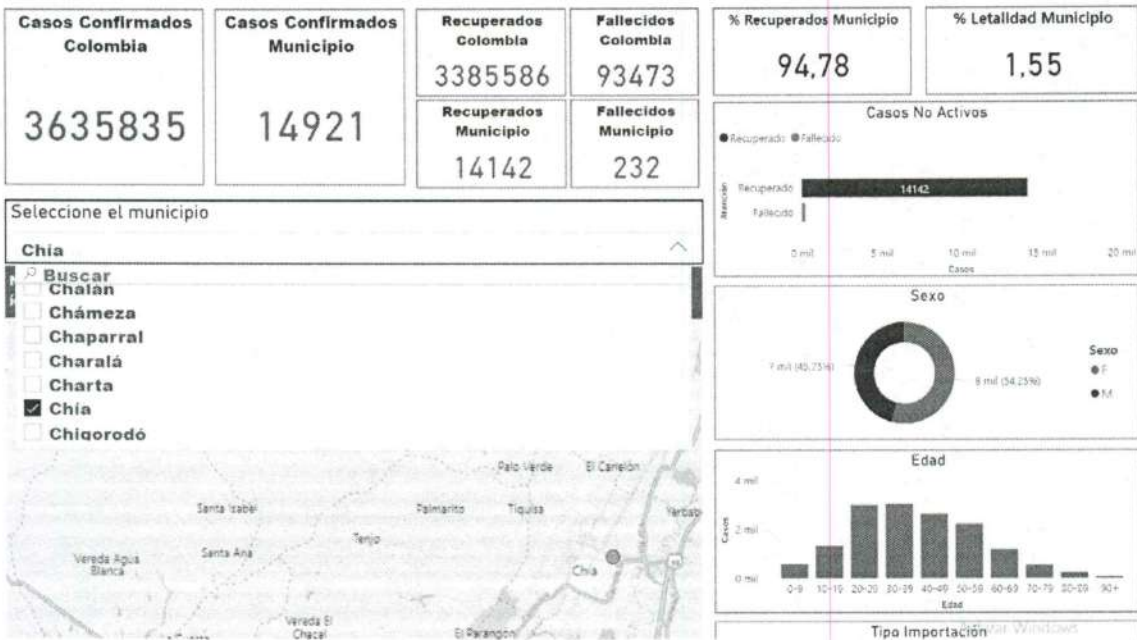
<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/Vacunacion/Paginas/Vacunacion-covid-19.aspx>

Que, de esta manera, el objetivo en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en su primera fase reducir la mortalidad y la incidencia de casos graves por este virus, así como proteger a los trabajadores de la salud; mientras que en la segunda fase es reducir el contagio para generar inmunidad de rebaño.

Que la clasificación de municipios según su afectación por el Covid-19, la determina, reporta y actualiza el Ministerio de Salud a través del link:

<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/dashboards/e18894fa4dd546d094e8267179562413>

Módulo de búsqueda y filtro municipal



Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios publicó el 01 de junio de 2021 el documento denominado "Análisis de la resiliencia municipal ante la apertura de espacios y servicios de bienestar poblacional en el marco de la epidemia por COVID-19" <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/analisis-resiliencia-mpal-apertura-espacios-covid19.pdf> . En el cual se indica que el índice será calculado para las ciudades capitales, **de manera que los demás municipios del departamento quedarán clasificados de igual manera que su capital departamental**, será publicado quincenalmente y servirá de insumo para avanzar en la gradualidad de la apertura en los territorios colombianos, considerando, además, que esta primera propuesta podrá ser actualizada y adaptada según avance la epidemia y el conocimiento científico relacionado con el virus y la enfermedad, se espera que los municipios aumenten su resiliencia epidemiológica más velozmente cuando se incrementa la vacunación, se mantienen las capacidades instaladas y se continúan con la vigilancia de los eventos mediante la aplicación de pruebas.

Que el artículo 12 Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 (Derogado por el Decreto Nacional 206 de 2021) derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020 y desde la expedición de este último se contempló la implementación de planes pilotos para establecimientos y locales comerciales que presten servicios de bares para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, lo cual fue desarrollado por la Alcaldía de Chía a través del Decreto Municipal 341 de 2020 en el cual se dispuso implementar la segunda fase del Plan Piloto del Decreto Municipal 318 de 2020, denominada fase de exploración para cigarrerías, tiendas de barrio y afines, incluyéndose entre los establecimientos afines los bares en los cuales se consumen bebidas embriagantes (dentro del establecimiento o local), no catalogados como discotecas y lugares de baile, y el Decreto Municipal 067 de 2021 (Segunda Etapa de la Segunda fase, artículo, 7 Decreto Nacional 206 de 2021). Con todo, en el nuevo Decreto Nacional 580 del 31

de mayo 2021, no se dieron instrucciones sobre estos Planes Piloto, pero se anunció que nuevas resoluciones del Ministerio de Salud serían expedidas al respecto.

Que en consecuencia y mientras se logran coberturas efectivas de vacunación hasta obtener la denominada "inmunidad de rebaño", persisten las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria, razón por la cual es necesario continuar con el cumplimiento a las instrucciones emitidas por el Gobierno Nacional para prevenir el contagio del COVID 19 en nuestro municipio.

Que el Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021 determinó que los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo UCI superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia.

Que los parágrafos 1 y 2 del artículo 4º del Decreto en cita, disponen:

"artículo 4. Aislamiento selectivo en municipio con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo – UCI- superiores al 85% por causa del Coronavirus COVID -19.

(...)

Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo UCI superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 2. Discotecas y lugares de baile.*

Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

Que la Clínica Universidad de la Sabana ha sido el apoyo mas fuerte en toda la emergencia en nuestro territorio, institución que más casos ha atendido y que ha realizado las expansiones necesarias en cuidados intensivos, mediante comunicado a la Alcaldía manifiesta que **"las salas de cuidados intensivos no tienen disponibilidad de oxígeno porque los proveedores no pueden garantizar los pedidos"**.

Qué en la reunión del Puesto de Mando Unificado PMU celebrado el 9 de junio de 2021, se indicó que nos encontramos frente a una situación alarmante, puesto que: tenemos 228 fallecidos desde el inicio de la pandemia que representa un aumento en la letalidad por Covid19, casos 576 activos, más de 300 casos nuevos en mayo, a nivel Cundinamarca Chía ocupa el segundo lugar después de Soacha. Chía tiene 14.821 infectados, 26% de todos los infectados se han presentado desde enero de 2021 hasta hoy, lo que significa que el contagio viene en aumento muy fuerte en las ultimas semanas y la tendencia es que seguirá en aumento, los grupos de edades de fallecidos han cambiado, mientras que en el 2020 la mayoría fueron adultos mayores entre 60 a 80 años, hoy el grupo etario que va en aumento está entre los 0 a 40 años, tan solo en el mes de mayo fueron 54 los fallecidos por Covid19. Del total de fallecidos en Chía por el virus en 2021 el 44% ocurrieron en el mes de mayo que

acaba de terminar, las Unidades de cuidados intensivos UCI están ocupadas al 100%, las unidades de cuidado intermedio están ocupadas 100%, 22 de esas camas son de la Clínica Universidad de la Sabana, es decir que el municipio de Chía actualmente cuenta con tan solo 5 UCI. Lo anterior, implica tomar medidas restrictivas y pedagógicas para impedir que los contagios continúen en aumento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.

Que el artículo 9 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, dispuso la derogatoria de la Resolución 666 de 2020 y 57 protocolos de bioseguridad, todas ellas reemplazadas por el anexo técnico de la Resolución 777 de 2021.

Que mediante Resolución N°.1237 de abril 19 de 2021, se realizó el encargo a la señora LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO, identificada con cédula de ciudadanía número 35199103 expedida en Chía, como Alcaldesa municipal de Chía (E), mientras dure la ausencia del titular, el Señor LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, prorrogado mediante Resolución N°. 1346 del 28 de abril de 2021.

Que la Alcaldía de Chía remitió para revisión del Ministerio del Interior, en el marco del principio de coordinación ordenado por el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 y lo dispuesto en el Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021, el proyecto del presente decreto.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal encargada en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO VOLUNTARIO PREVENTIVO CON AUTOCUIDADO. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, que regirá en el Municipio de Chía, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021 y en las Resoluciones 738 del 26 de mayo y 777 del 2 de junio de 2021.

PARÁGRAFO. ESTRICTA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO RESOLUCIÓN 777 DE 2021. Todas las personas que permanezcan en el territorio de Chía cumplirán los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas. Así mismo, atenderán las instrucciones y adoptarán las medidas ordenadas por autoridades del orden nacional y departamental, contenido en el anexo técnico de la Resolución 777 de 2021.

De conformidad con el Artículo 8., de la Resolución 777 de 2021 la vigilancia y cumplimiento de las normas estará a cargo de las secretarías municipales competentes según el sector, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la secretaria de salud municipal.

La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, por parte de cualquier persona que permanezca en el municipio de Chía, dará lugar a la imposición de las multas previstas en artículo

2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y a la aplicación de los procedimientos y medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016). Lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo previsto en el artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUISITOS PARA LA APERTURA DE ACTIVIDADES. Todo establecimiento de comercio que opere o se encuentre dentro de la jurisdicción del municipio de Chía, de manera previa al inicio de sus actividades, deberá radicar ante la administración municipal, por medio de la Ventanilla Única de Servicios, el plan de implementación de los respectivos protocolos de bioseguridad, de conformidad con las normas que rigen la materia, en particular la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud, y demás normas concordantes, cuya implementación será objeto de posterior verificación por parte de la Secretaría de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Del proceso estarán encargadas la Secretaría de Salud, en lo relacionado con la verificación de la implementación de los protocolos mediante visita al establecimiento y la Secretaría de Gobierno en lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y la entrega del "Sello Seguro".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las diferentes secretarías y entidades descentralizadas de la Administración Municipal expedirán la reglamentación que corresponda en cada sector para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

PARÁGRAFO TERCERO. A efectos de dar cumplimiento a las Resoluciones 738 y 777 de 2021 y demás disposiciones concordantes, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social a partir de la vigencia del presente decreto, los propietarios de los establecimientos de comercio que deseen dar apertura a su actividad económica darán cumplimiento de manera inmediata y obligatoria a las medidas mínimas de bioseguridad tales como:

1. Requerir el uso obligatorio y permanente de tapabocas.
2. Disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.
3. Realizar el lavado de manos las veces que sean necesarios y como mínimo cada tres (3) horas.
4. Evitar el contacto físico saludo de mano, de beso o abrazos con otras personas.
5. Desinfectar frecuentemente las áreas de contacto tales como chapas, pestillos de puertas y ventanas, pasamanos, mesones, puestos de trabajo, baños etc., en hogares, establecimientos comerciales, sitios de trabajo y vehículos de transporte público y privado y, en general, en todos los sitios públicos.
6. Taparse nariz y boca con el antebrazo, no con la mano, al estornudar o toser.
7. Evitar la salida de casa a no ser que sea indispensable, y en caso de hacerlo, atender el distanciamiento individual responsable.
8. Usar tapabocas en todos los espacios públicos y en zonas de suministro de bienes y servicios. En caso de gripa quedarse en casa.
9. Si presenta algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre superior a 38 grados por más de dos días, decaimiento) debe acudir al servicio médico de manera urgente.
10. Cuidar especialmente a las personas que aún no están vacunadas.
11. Adoptar todos los lineamientos de las circulares que imparta el Gobierno Nacional y Municipal, a través de Ministerio de Salud y Protección Social y del Despacho del Alcalde y de las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía, EMSERCHÍA y el IDUVI.
12. Garantizar a sus empleados y visitantes el uso de un frasco de aerosol que contenga agua jabonosa, alcohol, tapabocas desechables y productos destinados a la desinfección de manos, zapatos y artículos de entrega o de uso habitual. Así mismo, deben disponer de un lugar para realizar el lavado de manos con agua y jabón.

Una vez sea radicado el Protocolo de Bioseguridad correspondiente, los establecimientos serán visitados de manera aleatoria por parte de la administración. En caso de encontrarse durante la visita que el establecimiento funciona sin cumplir con las medidas sanitarias aquí descritas, se dará aplicación a las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. La Alcaldía Municipal ha dispuesto la Línea de Salud Tema COVID-19. Para ello, todo residente en el municipio puede comunicarse con las líneas telefónicas que permiten el acceso a los servicios de la administración municipal a saber: Línea de Salud Tema Covid-19 y Vacunación con el número 3187719921; la Línea Amiga con el número 3158191574 y la atención prioritaria prestada directamente por la Secretaría de Salud, de lunes a viernes a través del número 8844444 Extensión 3000; solicitud de donaciones se podrá comunicar con el 3156123810, 3173697648 o 8844444 extensión 2000; Información de temas relacionados con impuesto predial 3184389652; Industria y Comercio 3108758437, 3203685980; Dirección de Acción Social _ Programas de Colombia Mayor, Adulto Mayor, Primera Infancia y Familias en Acción se podrá comunicar al 3184378170.

ARTÍCULO TERCERO. TOQUE DE QUEDA. ESTABLECER la medida transitoria de TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción del Municipio de Chía de la siguiente manera: Se restringe la permanencia y circulación de todas las personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, diariamente en los horarios comprendidos entre las 10:00 P.M. del 11 de junio de 2021 y hasta las 5:00 A.M., del día siguiente de manera sucesiva todos los días, hasta el jueves 17 de junio de 2021, así:

INICIA	TERMINA
Viernes 11 junio de 2021 - 10:00 P.M.	Sábado 12 junio de 2021 - 5:00 A.M.
Sábado 12 junio de 2021 - 10:00 P.M.	Domingo 13 junio de 2021-5:00 A.M.
Domingo 13 junio de 2021 - 10:00 P.M.	Lunes 14 junio de 2021 - 5:00 A.M.
Lunes 14 junio de 2021 - 10:00 P.M.	Martes 15 junio de 2021 - 5:00 A.M.
Martes 15 junio de 2021 - 10:00 P.M.	Miércoles 16 junio de 2021 - 5:00 A.M.
Miércoles 16 junio de 2021 - 10:00 P.M.	Jueves 17 junio de 2021 - 5:00 A.M.

La medida podrá modificarse de inmediato si la Secretaría de Salud municipal presenta indicadores al PMU Covid19 de Chía que signifiquen una disminución por debajo del (85%) de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos UCI, y el aumento de la resiliencia epidemiológica por incremento de la vacunación, el sostenimiento de las capacidades instaladas y la continuación de la vigilancia de los eventos mediante la aplicación de pruebas.

Se exceptúan de esta medida:

- a) Menores de edad que deban, asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- b) Servidores públicos y personales cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro.
- c) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.

- f) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial en turno, organismos de socorro, Fiscalía General de la Nación y Defensoría del Pueblo en turno, Agentes de Tránsito, y el personal estrictamente necesario que disponga la alcaldía mediante circular.
- g) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- h) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- i) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- j) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- k) Emergencia veterinaria comprobada y con un solo cuidador.
- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia el municipio de Chía.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias viales o prestadoras de servicios públicos en el municipio de Chía, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia demostrada siquiera sumariamente, para ello la policía nacional hará uso de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y ponderación contenidos en el artículo 8 de la ley 1801 de 2016.
- s) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.
- t) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles.
- u) Está permitida la comercialización de los productos de los establecimientos comerciales y gastronómicos a domicilio únicamente hasta las 10:00 P.M.

ARTÍCULO CUARTO. – PICO Y CÉDULA POR LA VIDA. Adoptar la restricción de ingreso a centros comerciales y grandes superficies, conforme a la rotación de PICO Y CÉDULA en el Municipio de Chía. En todo caso, se entenderá que la medida de PICO Y CÉDULA no implica restricción de movilidad, sino únicamente de acceso a esos establecimientos. La medida podrá modificarse de inmediato si la Secretaría de Salud municipal presenta indicadores al PMU Covid19 de Chía que signifiquen una disminución por debajo del (85%) de ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos UCI en el municipio, y el aumento de la resiliencia epidemiológica por incremento de la vacunación, el sostenimiento de las capacidades instaladas y la continuación de la vigilancia de los eventos mediante la aplicación de pruebas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la aplicación de la restricción de PICO Y CÉDULA, la rotación tendrá lugar por el último dígito del documento de identidad, impares un día y pares al día siguiente. Esta medida aplicará desde el día doce (12) de junio al (14) de junio de 2021 bajo las siguientes condiciones:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO DEL DOCUMENTO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA PERMITIDO
Sábado 12 junio 2021	Impar (1,3,5,7,9)
Domingo 13 junio 2021	Par (0,2,4,6,8)
Lunes 14 junio 2021	impar (1,3,5,7,9)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa de dicha restricción al personal de apoyo para los adultos mayores, personas en situaciones de discapacidad y todo aquel que deba valerse de un tercero para su acompañamiento y desplazamiento seguro.

PARÁGRAFO TERCERO. Se exceptúan además de la restricción de la medida de pico y cédula, los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, la plaza de mercado y los parques, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 4 del Decreto Nacional N°. 580 del 31 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO CUARTO. PERSONAL EXENTO. La restricción de PICO Y CÉDULA no será exigible respecto del personal médico sanitario vinculado con la prestación del servicio de salud, debidamente identificado, ni para el personal de la fuerza pública, organismos de socorro, de investigación criminal, ministerio público, migración y los funcionarios de la alcaldía municipal adscritos a la central de emergencias, CTP, Comisarias de familia, Inspecciones de Policía, Secretaría de Gobierno, Salud, Desarrollo Económico y Movilidad, Dirección de Seguridad y servicios de vigilancia, que por sus obligaciones laborales no cuentan con disponibilidad de planificar sus diligencias personales y de aprovisionamiento de bienes y servicios en los días en que no opera la limitación. Debidamente acreditados.

ARTÍCULO QUINTO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. El Gobierno Nacional avanza hacia una fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable, Reactivación Económica Segura y la ejecución del Plan Nacional de Vacunación, el retorno gradual progresivo y seguro de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, la reactivación económica, social y cultural gradual, y el retorno al trabajo presencial dependiendo de: 1. La situación epidemiológica, 2. La capacidad de atención de los servicios de salud y 3. El porcentaje de avance del Plan Nacional de vacunación en el territorio. Dependiendo de las conclusiones a las que llegue el PMU – Puesto de Mando Unificado Covid19 de Chía se autorizará gradualmente la apertura de actividades económicas, deportivas y culturales.

ARTÍCULO SEXTO. – AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE IMPLIQUEN AGLOMERACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. De conformidad con el Decreto 580 Cuando la Secretaría de Salud de Chía certifique que los indicadores del municipio prueben una ocupación en Unidades de Cuidados Intensivos – UCI inferior al (85%) se reactivarán las actividades sociales, recreativas, culturales, y deportivas, se podrán autorizar eventos masivos de conformidad con las Resoluciones 738 del 26 de mayo de 2021 y 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud, y el Decreto Municipal 05 de 2021.

Las solicitudes que presenten a la Alcaldía Municipal para la autorización de eventos deberán hacer mención del estricto cumplimiento del documento

"Análisis de la resiliencia municipal ante la apertura de espacios y servicios de bienestar poblacional en el marco de la epidemia por COVID-19" que se encuentra en el siguiente link <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/analisis-resiliencia-mpal-apertura-espacios-covid19.pdf>. En el cual se indica que el índice será calculado para las ciudades capitales, **de manera que los demás municipios del departamento quedarán clasificados de igual manera que su capital departamental**, será publicado quincenalmente y servirá de insumo para avanzar en la gradualidad de la apertura, según avance la epidemia y el conocimiento científico relacionado con el virus y la enfermedad, se espera que el municipio aumenten su resiliencia epidemiológica cuando se incrementa la vacunación, se mantengan las capacidades instaladas y se continúe con la aplicación de pruebas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PLANES PILOTO. Los Planes Piloto quedan sometidos a las nuevas regulaciones que determine el Gobierno Nacional, mientras eso sucede continúan los planes piloto implementados en el municipio, queda suspendida la continuación de nuevas fases y etapas, debido a la situación epidemiológica desfavorable establecida en la parte motiva de este decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los establecimientos autorizados deben cumplir los siguientes lineamientos:

1. Aspectos para tener en cuenta para protocolos de bioseguridad
Implementar procesos y registros de control de condiciones de salud a trabajadores, proveedores y clientes al ingreso y salida como: control de temperatura y encuesta de salud.
Suficiente y adecuada ventilación.
El distanciamiento físico de un (1) metro entre personas en las barras o entre las mesas o agrupaciones de mesas, la distribución de las mesas, sillas, barras y áreas comunes deberá ser señalizada y modificada donde corresponda.
Evitar aglomeraciones en áreas comunes, barras, taquillas, ropero, baños y utilizar estrategias para garantizar el distanciamiento físico. Debe haber demarcación de los diferentes puntos en cocina, zonas de espera, baños, áreas de pago y pedidos.
Utilizar horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reserva.
Disponer de alcohol glicerina mínimo al 60% y máximo al 95% en lugares de acceso fácil y frecuente.
Identificar entrada y salida, controlando el flujo y circulación de personas, así como personal para ubicar y orientar a los clientes.
Los baños deben contar con elementos o información para reducir el contacto de las superficies, como dispensadores automáticos, toallas de papel, jabón, griferías automáticas, puertas abiertas o para evitar tocar chapas.
El establecimiento debe contar con agua potable, jabón y toallas de un solo uso en las unidades sanitarias para realizar higiene de manos (mínimo cada 3 horas) de empleados y los clientes.
Contar con un procedimiento de limpieza y desinfección diario previo a la apertura y posterior al cierre del establecimiento que incluya ambientes, superficies, zonas comunes, frecuencias, productos a utilizar. Así mismo, garantizar jornadas de limpieza y desinfección periódicas durante el día en áreas, maquinaria, herramientas, equipos, y verificación diaria constante de (cocinas, utensilios, luz, teclados, inodoros, grifos de lavamanos, hornos, estufas, etc.) mesas, sillas, barras y ambientes frecuentemente.
Procedimiento riguroso de limpieza y desinfección de utensilios para eliminar todo tipo de residuos y microorganismos.
2. Elementos de protección personal (EPP)
Los trabajadores deben contar con la dotación y EPP, elementos para limpieza y desinfección necesarios y estos están acorde con la actividad realizada.
Socializar con los trabajadores que NO deben usar la dotación o EPP empleados en el trabajo por fuera de sus actividades, laborales y que estos debe ser de uso individual, así como La adecuada presentación de prevención cabello recogido, uñas cortas, uñas, no uso de anillos, pulseras.
Las mercancías, insumos, materiales, documentos, paquetes y correspondencia recibidos se deben dejar en un espacio indicado para ello, evitando el contacto entre quien entrega y quien recibe, realizando un proceso de desinfección posterior. O un flujo adecuado evitando contaminación cruzada.

3. Manipulación de residuos
Disponer de un recipiente de fácil limpieza y desinfección, bien ubicado e identificado con doble bolsa plástica (negra) para la disposición de elementos de protección personal (guantes, tapabocas, toallas desechables, pañuelos desechables etc.) para trabajadores y usuarios del establecimiento.
Realizar la recolección de residuos sólidos en áreas de cocina, baños zonas comunes con mayor frecuencia.
4. Organización laboral
Implementar asignación, según cantidad del personal, de turnos y cronograma de actividades estableciendo horarios flexibles, orden de ingreso de los trabajadores evitando aglomeración, así como turnos para alimentación manteniendo el distanciamiento.
Contar con dotación completa y en buen estado, y tener establecido un procedimiento para el manejo de la ropa de trabajo y de calle, como también el uso de espacios como vertieres, baños y espacios para el consumo de alimentos.
Restringir el autoservicio, mezcladores, servilleteros y pitillos. En caso de usarlos, estos deben ser entregados de forma individual al cliente. Garantizar la protección de alimentos y bebidas hasta la entrega del consumidor. No realizar degustaciones ni entrega de dulces o mentas de comida.
Restringir el uso de carta o menú físico, cambiándolo por el de pantallas, tableros o carteleras, publicación en aplicaciones, páginas web o el uso de códigos QR.
No compartir bebidas, tragos, cigarrillos, narguiles o alimentos.
Realizar proceso de desinfección de botellas de licor antes de ser entregadas a los clientes. Contar con los elementos necesarios para el consumo individual como vasos, copas, hielo, hielera, servilletas. El cliente debe servir la bebida para evitar contacto con el personal.
Disponer de un protocolo de pago sin contacto con las manos, limpiar los medios de pago electrónico, esto es, tarjetas y datafonos con un paño humedecido con solución desinfectante en cada operación.
Implementar controles sanitarios para toma de temperatura y síntomas.
Prohibido guardar elementos personales, bolsos, sacos, carteras.
Restringir completamente la zona de baile o pistas de baile.
Incentivar medidas de prevención del manejo de tapabocas el cual debe ser guardado en bolsas mientras consumen el alimento, sin que tengan contacto con superficies, e instalar los habladores de las medidas de prevención.
Estrategias para manejo y venta de consumo responsable de alcohol, derechos de admisión y permanencia, lo cual involucra al personal y divulgarlo a los usuarios.
Contar con un procedimiento de prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SANCIONES: El establecimiento que desarrolle cualquier tipo de actividad económica, sin tener plan de implementación de los protocolos de bioseguridad para prevenir, mitigar y contener el COVID-19 en el Municipio, verificados por la administración municipal y/o sin exhibir el "Sello Seguro", o que incumpla con alguna de las disposiciones establecidas en los anteriores artículos, estará sujeto a las sanciones que establece la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Dicha medida será impuesta por el comandante de policía del municipio o su delegado.

El comandante de policía del municipio deberá entregar relación semanal de sanciones impuestas con base en la presente disposición, a la Secretaría de Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. - PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.11 literal b. del artículo 2º de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 se ordena a la Secretaría de Salud de Chía el estricto cumplimiento de las responsabilidades asignadas en los artículos 20 y 21 del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 "Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones". El Plan Nacional de Vacunación solo podrá ser modificado por el Gobierno Nacional, implementado en su integridad, sin alteraciones o cambios a poblaciones, fases o procedimientos.

ARTÍCULO NOVENO. - RETORNO SEGURO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES A LAS AULAS. Por intermedio de la Secretaria de Educación de Chía se

garantizará que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes acudan a las aulas de las Instituciones Educativas dependiendo del comportamiento de la pandemia determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la variación negativa o positiva de la pandemia Coronavirus COVID 19, atendiendo las recomendaciones del Comité Asesor en Colombia, las que dicte el Gobierno Nacional, la Gobernación de Cundinamarca y los indicadores de la Secretaría de Salud de Chía en el PMU Covid19 municipal y las disposiciones contenidas en la Resolución 777 del 2 junio de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. - MOVILIDAD. Está permitido el servicio de transporte público y particular en el territorio del Municipio de Chía con estricto cumplimiento de la capacidad de aforo de los vehículos máximo del **70%** para vehículos de transporte público de acuerdo con la tarjeta de operación del vehículo, el Protocolo de Bioseguridad contenido en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás medidas determinadas por las autoridades nacionales y municipales. El cumplimiento de estos será verificado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía en cualquier momento. Para vehículos particulares la ocupación será la permitida por la licencia de tránsito del vehículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. PICO Y CÉDULA Y AGENDAMIENTO. La atención al público en la Secretaría de Movilidad se hará bajo la modalidad del pico y cedula con previo agendamiento. Para efectos de la aplicación de la restricción, la rotación tendrá lugar por el último dígito del documento de identidad, impares un día y pares al día siguiente, iniciando con los impares (1, 3, 5, 7,9) desde el día cuatro (04) de junio de 2021 hasta nueva orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para abordar el medio de transporte respectivo, los usuarios deberán portar y usar tapabocas y permanecer sentados en forma de zigzag, sin exceder la capacidad según la tarjeta de operación, y atendiendo las directrices de aforo establecidas por el gobierno nacional, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el presente Decreto.

En el caso de personas que residen fuera del municipio, deben atender los controles de ingreso que, por disposición del presente decreto, se hacen en cada una de las fronteras municipales.

PARÁGRAFO TERCERO. El transporte público deberá estar sujeto al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

La Secretaría de Movilidad establecerá el procedimiento de verificación del cumplimiento de las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social de quienes desarrollen las actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito permitidas.

PARÁGRAFO CUARTO. El servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi podrá ofrecerse por cualquier medio, bajo estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, previa verificación de estos por parte de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Chía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APERTURA DE PARQUES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS. La apertura de parques y escenarios deportivos en el municipio de Chía, a partir del (4) de junio de 2021, se realizará en el horario diario comprendido entre las (6:00 A.M. y las 6:00 P.M.)

Los escenarios deportivos del municipio de Chía que se habilitan son:

1. Villa Olímpica
2. Unidad deportiva el Paraíso
3. Unidad deportiva Bojacá
4. Unidad deportiva Fagua
5. Unidad deportiva la Libertad
6. Unidad deportiva el Edén (parque biosaludables)
7. Unidad deportiva Lagos de Chía (senderos)
8. Unidad deportiva la Lorena (parque biosaludables)
9. Unidad deportiva el Níspero
10. Unidad deportiva el Cedro (parque biosaludable)
11. Unidad deportiva Samaria (parque biosaludable)
12. Unidad deportiva Rio Frío

Los eventos deportivos programados por el IMRD a puerta cerrada sin público podrán realizarse hasta las (9:00 P.M.)

PARÁGRAFO PRIMERO. Inhabilitar temporalmente el funcionamiento de parques públicos ubicados en todo el territorio del municipio de Chía como espacios para el deporte al aire libre, gimnasios biosaludables, escenarios para espectáculos al aire libre, campos deportivos abiertos, zonas verdes y senderos peatonales aledaños a estos, en el horario nocturno (de 6:00 P.M. a 6:00. A.M.), y hasta la fecha en que la Secretaría de Salud de Chía certifique que los indicadores del municipio prueban una ocupación en Unidades de Cuidados Intensivos – UCI, inferior al (85%) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.

Los escenarios cerrados como las unidades deportivas, coliseo y estadio no están afectados por el presente decreto. Por ningún motivo se dará apertura a módulos de comidas ni se podrán vender alimentos en estos lugares.

Los usuarios que tengan autorización podrán utilizar las canchas al interior de los parques para deportes individuales sometidos a las restricciones generales expedidas mediante decretos de orden público con motivo de la pandemia del Covid19 y con estricto cumplimiento de medidas de bioseguridad generales y específicos para cada disciplina.

Ante aglomeraciones en estos lugares a cualquier hora del día, el personal de vigilancia y/o la policía nacional solicitarán el retiro de los asistentes; de existir conducta contraria a la convivencia se aplicarán los comparendos y las medidas correctivas señaladas Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

El uso del tapabocas y el distanciamiento social son obligatorios, no se permitirá el ingreso de personas con síntomas asociados a enfermedades respiratorias. Antes y después de usar los espacios determinados en la presente resolución, las personas deberán limpiar sus manos con alcohol o gel antibacterial como medida de precaución.

Quienes lleven mascotas deberán hacerlo con correa, no dejarlas sueltas, recogerán los excrementos y los llevarán consigo después de recogidos a sitio fuera

del espacio determinado para deporte al aire libre, gimnasios biosaludables, escenarios para espectáculo al aire libre, campos deportivos abiertos, zonas verdes y senderos peatonales aledaños a estos, el incumplimiento ocasiona multa tipo 1 de conformidad con el artículo 124 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana e implica una multa de cuatro salarios mínimos diarios que para el año 2021 es de \$121.136 pesos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Entiéndase como: **a) Parque:** el espacio libre destinado a la recreación, el aprovechamiento de tiempo libre y la interacción social. **b) La recreación:** Proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento. **c) El aprovechamiento del tiempo libre:** Uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

PARÁGRAFO TERCERO. ALCANCE DE LA EXPRESION "PARQUE": Entiéndase que el alcance de lo dispuesto en este decreto y su aplicabilidad está dirigido únicamente a "parques públicos", es decir, escenarios distintos de los incluidos en los CIIU 9321 y 9329 Revisión 4 adaptada para Colombia (2020): en el cual la actividad denominada "parques", es la determinada por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas, adaptada para Colombia. "Parques" son las relacionadas con: (i) las "actividades de parques de atracciones y parques temáticos" (CIIU 9321) y (ii) la referente a "las actividades de parques recreativos y playas, incluidos en la clase 9329 – otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.

PARÁGRAFO CUARTO. Ante aglomeraciones, el personal de vigilancia solicitará el retiro de los asistentes. El uso del tapabocas y el distanciamiento social son obligatorios.

PARÁGRAFO QUINTO. No se permitirá el ingreso de personas con síntomas asociados a enfermedades respiratorias. No se permite el trabajo ambulante informal con alimentos y bebidas, en parques infantiles ni gimnasios biosaludables al aire libre, toda vez que, acorde con las exigencias que contempla la Resolución 2674 de 2013, la Ley 9 de 1979, la Resolución 5109 de 2005 y la Resolución 604 de 1993, ningún puesto informal, cumple con dichos lineamientos por el riesgo alto que se genera a la salud pública, por lo anterior, dentro de estos lugares no se dará apertura a módulos de comidas, ni se podrán vender alimentos a cielo abierto, así estén empaquetados, por estar expresamente prohibido.

PARÁGRAFO SEXTO. Antes y después de usar los parques infantiles y gimnasios biosaludables al aire libre, las personas deben limpiar sus manos con alcohol o gel antibacterial como medida de precaución frente al contagio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AGLOMERACIÓN DE PERSONAS, REUNIONES. El distanciamiento físico establecido por el Ministerio de Salud es de un (1) metro, como mínimo, entre persona y persona con las reglas contenidas en el anexo técnico de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021.

Las actividades del sector religioso están permitidas, todos los cultos en cualquiera de los casos de reapertura deben cumplir con los protocolos de bioseguridad específicos.

Las bibliotecas estarán abiertas al público en el horario que funcionaban antes de pandemia, con estricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad específico.

Los centros comerciales y establecimientos de comercio tendrán actividad en horario que no exceda de las (10:00 P.M.), con estricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad.

La plaza de mercado EL CACIQUE, continuará la prestación de sus servicios mediante la atención directa al público, de lunes a domingo en el horario en el que venía operando antes de la pandemia, exceptuando un día semanal para labores de aseo general. Para la atención presencial, el aforo de la Plaza se hará garantizando la distancia de un (1) metro como mínimo entre las personas que hagan la fila para acceder al servicio y las demás medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INSTRUCCIONES ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN. Las empresas, establecimientos de comercio y plantas de producción que se encuentren en funcionamiento, deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, y demás que la complementen, adicionen o modifiquen, las circulares que para estos efectos hayan expedido las diferentes Secretarías de la Alcaldía de Chía, además de las siguientes recomendaciones generales:

1. Suministrar al personal a cargo y externo los elementos de salubridad recomendadas por la Secretaría de Salud, para impedir la propagación del COVID-19.
2. Capacitar a su personal en el manejo de residuos y procesos de desinfección, así como contacto y limpieza de superficies y uso adecuado de herramientas de protección como tapabocas y guantes entre otras.
3. Aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de pisos, pasamanos de escaleras, manijas, cerraduras de puertas, timbres, rejas y entradas peatonales.
4. Prohibir las reuniones, el uso de zonas comunes e interacción social entre el personal a cargo.
5. Diligenciar un censo de personas con síntomas gripales e ir monitorizando diariamente si mejora o empeora los síntomas, en caso de ser necesario reportar la novedad ante las entidades de salud que correspondan.
6. Aislar al personal a su cargo en caso de síntomas gripales y/o infección respiratoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MEDIDAS SANITARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Las personas encargadas de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios carcelarios y penitenciarios y servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones, deberán adoptar el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del CORONAVIRUS COVID -19, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 y demás que la complementen, adicionen o modifiquen. Como medidas complementarias se recomiendan las siguientes:

1. Usar siempre tapabocas, desde que sale de su casa y hasta llegar nuevamente a ella, no debe ser manipulado una vez puesto. En los turnos de doce (12) horas se recomienda uso de dos tapabocas, uno cada 6 horas, luego debe desecharse, lavarlo o desinfectarlo no es útil.
2. Salir de su casa con uniforme manga larga completo y de fácil lavado.
3. Al llegar a casa todos los elementos que los acompañan deben ser puestos en agua con jabón, en alcohol o en cloro. (zapatos, monedas, billetes, llaves, piercing, cadenas, manillas etc.).
4. Al llegar a casa, retirarse la ropa siempre al derecho, es decir la parte externa de la prenda que se usó no debe tocar la cara al retirarse, estas prendas se retiran al entrar

a la casa y se ponen en una bolsa previamente dispuesta en la entrada para ello, los zapatos se dejan afuera, y sigue en ropa íntima al baño para realizar lavado de manos desde el codo hasta los dedos, usando el jabón activo al menos 45 segundos. Luego ingresa a la ducha para baño general con jabón de cualquier marca, preferiblemente de uso exclusivo para la persona y líquido.

5. Realizar lavado del cabello cada vez que regrese de la calle.
6. El personal de seguridad maneja uñas cortas y sin esmalte, pelo limpio y recogido. Se debe evitar el uso de geles o cremas para peinar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los empleadores de las personas enunciadas en este artículo deberán:

1. Capacitar a todo el personal en "TÉCNICA DE LAVADO DE MANOS.", para lo cual se pueden consultar los diferentes lineamientos que ha expedido el Gobierno Nacional a través del link: <http://www.regiones.gov.co/Inicio/COVID-19.html#features11-25> o a través de la página web de la Organización Mundial de la Salud enlace: <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus/enfermedad-por-coronavirus-covid-19/covid-19-materiales-comunicacion>.
2. Capacitar al personal en "TECNICA DE RETIRO DE GUANTES" ya que realizar un inadecuado retiro es como no usarlos, para lo cual se pueden consultar siguiente enlace :https://www.agamfec.com/wp/wp_content/uploads/2014/10/es_cdcppe-poster_low.pdf.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El representante de los conjuntos residenciales, unidades de vivienda, copropiedades, Instituciones educativas y demás establecimientos o inmuebles que requieran el servicio de vigilancia continua o por periodos mayores a dos (2) horas, deben disponer de un lugar para que el personal de vigilancia realice el lavado de manos que se requiere, mínimo cada 3 horas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - MEDIDAS SANITARIAS DESTINADAS A LAS AGRUPACIONES DE VIVIENDA Y LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES SUJETOS AL TANTO AL RÉGIMEN DEL CUASICONTRATO CIVIL COMO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Los administradores o consejos de administración según sea el caso, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto y agotarán las instancias internas para coadyuvar a la Administración Municipal, ante el comité de convivencia o quien haga sus veces. En caso de que algún copropietario incumpla las medidas establecidas en el presente Decreto, los administradores o consejos de administración, en ejercicio del artículo 59 de la Ley 675 de 2001 modificada por la Ley 2079 del 15 de enero 2021 y las Sentencias C-318-02, C-738-02 y C-522-02. Deberán denunciarlo ante las autoridades competentes, a través del correo electrónico sec.gobierno@chia.gov.co.

Para estos efectos, los administradores o consejos de administración, según sea el caso, establecerán una base de datos que contenga el nombre completo, número de cédula y unidad a la que pertenece el presunto infractor, a fin de que la autoridad que corresponda pueda iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

El administrador velará por la aplicación del protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión de Covid -19, adoptado mediante Resolución 777 del 2 de junio de 2021.

PARÁGRAFO. Para la realización de asambleas de copropietarios deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 176 del 23 de febrero de 2021 "Por el cual se determinan las reglas aplicables a las reuniones de asambleas o juntas de socios del máximo órgano social de personas jurídicas que, en virtud de lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, se reúnan durante el año 2021", siendo la copropiedad responsable de que se cumplan las

disposiciones sanitarias aplicables en el evento de que se realice una reunión presencial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - MEDIDAS SANITARIAS PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS QUE POSEEN MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA. A fin de mantener la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, se recomienda a los propietarios de mascotas, adoptar las siguientes medidas:

1. Preferiblemente las mascotas o animales de compañía deberán ser paseados en las zonas comunes y verdes de los conjuntos residenciales, unidades de vivienda o copropiedad y sólo cuando no existan estas zonas, podrán ser paseados en el espacio público del municipio, siempre cercanas a la ubicación del núcleo familiar.
2. Las mascotas y animales de compañía deberán tener siempre puesta un collar y una correa, sin que puedan soltarse libremente. Las personas deberán recoger los excrementos de sus animales o mascotas de compañía y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, en el lugar dispuesto para tal fin por cada conjunto residencial, unidad de vivienda o copropiedad, o llevarlos para su adecuada disposición en las canecas o sistemas sanitarios de sus residencias.
3. Deberá guardarse siempre una distancia mínima de un (1) metro entre las personas que saquen a sus mascotas o animales de compañía y terceros que circulen, distancia que también deberá existir, entre distintas mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - TELETRABAJO, TRABAJO REMOTO Y TRABAJO EN CASA. Se atenderá lo dispuesto en el Artículo 9. del Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021 que ordena: *"Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades"*.

Las entidades públicas y privadas aplicarán lo dispuesto en la Ley 2088 del 12 de mayo de 2021 que regula el trabajo en casa y darán estricto cumplimiento de los apartes 6, 6.1 y 6.2 del anexo técnico de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los servidores públicos adscritos a la Administración Municipal, que desarrollen sus labores en la modalidad de trabajo en casa se rigen por las Circulares 009 del 25 de febrero de 2021 y 018 del 03 de junio de 2021 expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía de Chía o aquellas que las modifiquen con apego a lo consagrado en el Decreto Nacional 580 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las firmas de los actos, providencias y decisiones producidas por parte del servidor público que lo proyecte o realice cualquier acción sobre el mismo, en caso de que no cuenten con firma digital, podrá válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopte mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios.

PARÁGRAFO TERCERO. Los servidores públicos adscritos a la Alcaldía de Chía deberán reportar al jefe inmediato y a la Oficina de Función Pública, cualquier novedad que implique una situación administrativa (incapacidad por enfermedad, licencia de luto, licencia de maternidad o de paternidad, permiso remunerado) entre otras, para su respectivo trámite.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. MEDIDAS ESPECIALES RESGUARDOS INDÍGENAS. En aras de garantizar las medidas decretadas por el Gobierno Nacional en armonía con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Circular

Externa N°.15 del 13 de marzo de 2020, se considera necesario recomendar a los resguardos indígenas de Chía que atiendan las siguientes medidas:

1. Permanecer en su territorio dentro de su espacio individual o colectivo, con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.
2. Implementar acciones para evitar la salida de sus territorios con el fin de reducir la exposición al riesgo de contagio.
3. Adoptar el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión de COVID 19 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, con el fin de garantizar que las personas ajenas a las comunidades que ingresen a sus territorios en virtud de extrema necesidad o de acciones institucionales del estado colombiano, estén en óptimas condiciones de salud (sin síntomas de infección respiratoria aguda- IRA o COVID -19 o de otras enfermedades infecciosas, esquemas de vacunación completos entre otras).
4. Mantener el aislamiento a las personas con síntomas de coronavirus COVID-19.
5. No permitir al interior de los resguardos de Chía, el contacto con personas con síntomas de CORONAVIRUS COVID -19.
6. Integrar acciones que promuevan la vigilancia comunitaria enfocadas a la identificación oportuna de casos sospechosos, definiendo actores determinantes (líderes, agentes de salud, gestores comunitarios, sabedores, entre otros) y las rutas de notificación y reporte inmediato.
7. Desarrollar acciones comunicativas con mensajes claros y sencillos según su autonomía usos y costumbres.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaría de Gobierno – Dirección de Asuntos Étnicos, y en compañía del Cabildo Indígena, establecerá acciones de inspección, vigilancia y control mediante las cuales se garantice la especial consideración que debe tenerse con los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, debido a que, por su situación de aislamiento de las sociedades no indígenas, son especialmente vulnerables al coronavirus COVID- 19.

A su vez la Secretaría de Salud, en la vigencia del presente decreto deberá programar jornadas de capacitación en temas de vacunación, prevención y protocolos de bioseguridad para prevenir y mitigar el contagio del coronavirus COVID -19 en los resguardos del municipio de Chía, de manera presencial.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS. La ciudadanía en general podrá acceder al servicio prestado por la alcaldía municipal para presentar PQRS, consultas y demás solicitudes ciudadanas, a través del correo electrónico: contactenos@chia.gov.co y de la aplicación CHIAPP que está disponible para sistemas operativos *Android*.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación CHIAPP se puede descargar a través de la tienda *Android*, se debe generar el registro del usuario ingresando un correo electrónico y contraseña, posteriormente ingresar los datos personales para comenzar a navegar, ingresar al link VENTANILLA UNICA VIRTUAL, en la cual pueden consultar los trámites que se hayan presentado y establecer PQRS, así como ingresar a las ventanas: SISBEN, ventanilla única, datos abiertos, estratificación, matrículas EFAC, noticias, redes sociales, incidentes, ayudas que está brindando la Administración Municipal, donaciones y pedidos de alimentos a la Plaza de Mercado el Cacique, así como también el Programa de Vacunación por Covid19 a cargo de la Secretaría de Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El trámite para solicitar certificados de residencia en el territorio de Chía y personerías jurídicas es el previsto en la Circular N° 001 del 07 de

enero 2021, la cual se encuentra publicada en la página web de la Alcaldía Municipal <https://www.chia-cundinamarca.gov.co/> junto con sus formatos y puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co/2021/Juridica/CIRCULAR%20EXTERNA%20No.%20001%202021.pdf>

PARÁGRAFO TERCERO. Los ciudadanos que sean parte de actuaciones administrativas en curso deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la radicación de otros trámites, procedimientos administrativos y para la comunicación y/o notificación que en virtud de los artículos 3° y 4° del Decreto 491 de 2020, durante el estado de emergencia sanitaria, se habilitan los siguientes correos institucionales, contactenoschia@gov.co, habilitado por la Dirección Centro de Atención al Ciudadano, para la radicación general de solicitudes:

adultomayor@chia.gov.co
conciliacion.derecho@chia.gov.co
copasst@chia.gov.co
ordenamientoterritorial@chia.gov.co
planificacion@chia.gov.co
accionesocial@chia.gov.co
urbanismo@chia.gov.co
direccion.etnicos@chia.gov.co
direccioncasadejusticia@chia.gov.co
dir.educacionyseguridadvial@chia.gov.co
sem.direcciondegestioneducativa@chia.gov.co
dirseg@chia.gov.co
dirservicios.movilidad@chia.gov.co
sisben@chia.gov.co
dir.sistemasinformacion@chia.gov.co
dir.vigilanciacontrolsalud@chia.gov.co
discapacidad@chia.gov.co
observatoriodscc@chia.gov.co
atencionalciudadano@chia.gov.co
control.disciplinario@chia.gov.co
controlinterno@chia.gov.co
programacion.obraspublicas@chia.gov.co
primerainfancia@chia.gov.co
secretaria.ambiente@chia.gov.co
secretariadehacienda@chia.gov.co
sec.salud@chia.gov.co
sec.movilidad@chia.gov.co
sec.desarrollosocial@chia.gov.co
sem.secretario@chia.gov.co
sec.obraspublicas@chia.gov.co
secretariadehacienda@chia.gov.co
sec.economico@chia.gov.co
sec.general@chia.gov.co
sec.gobierno@chia.gov.co
oficinajuridica@chia.gov.co
notificacionesjudiciales@chia.gov.co
secretaria.planeacion@chia.gov.co

A través de dichos correos institucionales las dependencias deben tener el control de los tiempos y la trazabilidad de las actuaciones, así como hacer seguimiento a sus procedimientos administrativos, y notificar sus decisiones con sujeción a lo previsto en materia de utilización de medios electrónicos por la Ley 1437 de 2011, estableciendo los responsables de cada correo y realizando la trazabilidad de sus propias actuaciones administrativas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA ATENCIÓN DE SOLICITUDES.

Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria establecida por el Ministerio de Salud por causa del Covid-19, toda notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

1. Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
2. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
3. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - GARANTÍA DEL SERVICIO. En virtud del levantamiento a partir del 1º de agosto de 2020, de la medida de suspensión de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativas en curso ante las dependencias del Nivel Central de la Alcaldía Municipal de Chía, se garantizará la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones a cargo de la entidad. Lo anterior no implica necesariamente presencialidad, pues los trámites y servicios a cargo de las dependencias se vienen prestando de manera virtual en los términos del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - COMISARIAS DE FAMILIA. Las Comisarias de Familia del municipio de Chía, atenderán de manera permanente los procesos de su competencia en el horario habitual de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M.

Se continuará garantizando la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarias de familia que operan en el Municipio de Chía, en relación con la protección en casos de violencias en el contexto familiar y adopción de medidas de urgencia

para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, para lo cual se adoptan medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del horario nocturno y fines de semana en que se requiera la atención de algún proceso de competencia de las comisarías de Familia será atendido por la Comisaria que se encuentre en disponibilidad según el decreto 721 de 2019.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - INSPECCIONES DE POLICÍA. Se continuará garantizando la atención a todos los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las inspecciones de policía que operan en el Municipio de Chía, estas atenderán de manera permanente los procesos de su competencia en el horario habitual de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - CENTRO DE CONCILIACIÓN. El Centro de Conciliación prestará asistencia jurídica a la comunidad en materia de conciliación, como método alternativo de solución de conflictos para la solución de controversias. Atenderán de manera permanente las solicitudes de su competencia en el horario habitual de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 5:00 P.M.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. A través del Equipo Psicosocial y Jurídico de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, deberá mantenerse la atención a la comunidad del municipio de Chía en aspectos de: manejo de ansiedad, angustia, depresión, violencia intrafamiliar, conflictos familiares, conflictos de convivencia ciudadana, entre otros, generados por el aislamiento preventivo obligatorio a causa de la COVID 19.

Esta atención oportuna será virtual a través de los correos electrónicos y líneas telefónicas publicadas en la página WEB <http://chia-cundinamarca.gov.co/>.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - COLABORACIÓN ARMÓNICA ENTRE AUTORIDADES. Las Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente, Planeación, Salud y Movilidad, el IMRD, en conjunto con la Policía del Municipio de Chía, deberán coordinar las actividades y operativos necesarios para la efectiva ejecución y cumplimiento por parte de la ciudadanía del Municipio de Chía, de las medidas adoptadas en el presente decreto, así como para verificar la estricta aplicación de las normas sanitarias y protocolos de bioseguridad vigentes para cada actividad y sector, de conformidad con las resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud y demás circulares emitidas por las autoridades nacionales y dependencias municipales competentes en la alcaldía de Chía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Las autoridades de policía conminarán a todos los habitantes a que cumplan irrestrictamente con los protocolos de bioseguridad y que atiendan el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto, incluyendo el protocolo de bioseguridad anexo técnico Resolución 777 de 2021, son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. Ordénese a las Oficinas de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su

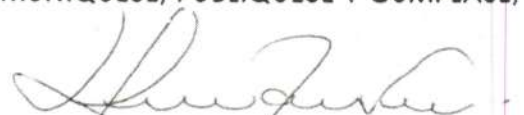
contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozcan este acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

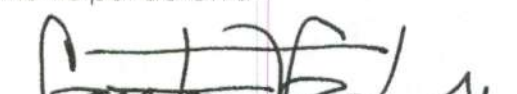
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de las (10:00 P.M.) del 11 de junio de 2021, hasta las (5:00 A.M.) del día 17 de junio de 2021, y a partir de su entrada en vigor, deroga el Decreto 040 del 3 de marzo de 2021 y las normas municipales que le resulten contrarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - PUBLICACIÓN. Publicar el presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

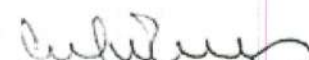
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

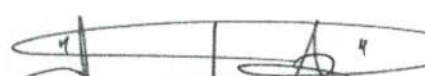

LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Alcaldesa (E) Municipal de Chía


EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno


CAMILO ANDRÉS CANTOR GONZÁLEZ
Secretario de Planeación


JOSÉ ANTONIO PARRADO
Secretario General


ANA LUCÍA RAMÍREZ
Secretaria de Salud


OSCAR JAVIER ALFARO PARRA
Secretario de Movilidad


OSCAR RODRÍGUEZ MALDONADO
Secretario de Desarrollo Económico


ALDOVER A. COLORADO CASTAÑEDA
Gerente IMRD


LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Secretaria de Educación

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Parra: Director de Vigilancia y Control
Elaboró y Proyectó: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaria de Gobierno